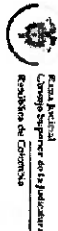


USUARIO	ARAMIREV	
FECHA INICIO	1/10/2022	
FECHA FINAL	30/10/2022	

REMITENTE:
RECIPIENTE:

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACION	ANOTACION	UBICACION	ADICIONALES
10829	23001600000020160003600	0018	5/10/2022	Fijación en estado	NELSON - HOYOS SEPULVEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *1/09/2022 * NIEGA INEXIGIBILIDAD O EXONERACION DEL PAGO DE LA MULTA AI 676 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 06/10/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EIPMS	SI
10829	23001600000020160003600	0018	5/10/2022	Fijación en estado	NELSON - HOYOS SEPULVEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *1/09/2022 * Auto concediendo redención AI 670 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 06/10/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EIPMS	SI
10829	23001600000020160003600	0018	5/10/2022	Fijación en estado	NELSON - HOYOS SEPULVEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *1/09/2022 * Auto niega libertad condicional AI 671 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 06/10/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EIPMS	SI
34236	11001650006120160217700	0018	5/10/2022	Fijación en estado	JAIRO - MAHECHA MARTIN* PROVIDENCIA DE FECHA *29/08/2022 * Auto concediendo redención AI 868 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 06/10/2022)//ARV CSA//	DESPACHO	SI
123914	11001600001520090656000	0018	5/10/2022	Fijación en estado	PEDRO PABLO - RODRIGUEZ MARTHA* PROVIDENCIA DE FECHA *29/08/2022 * Auto negando redención AI 865 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 06/10/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI



SIGCMA

31

Ejecución de Sentencia : 10829
No. Único de Radicación : 23001-60-00-2016-00036-00
Condenado : NELSON HOYOS SEPULVEDA
Cédula : 10882457
Faltador : JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MONTERIA
Delito (s) : CONCIERTO PARA DELINQUIR
Demande en : COMPLETO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA
Decisión : SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
 : 1 DE PARTE, NIEGA INSOLVENCIA ECONOMICA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Septiembre primero (1) de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 676

ASUNTO A TRATAR

Resolver la solicitud de insolvencia económica para el pago de la multa elevada por el sentenciado **Nelson Hoyos Sepúlveda**.

ANTECEDENTES PROCESALES

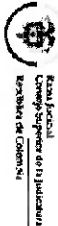
En sentencia proferida el 1º de agosto de 2016 por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Montería, fue condenado **Nelson Hoyos Sepúlveda** como autor responsable del delito de concierto para delinquir agravado, a las penas principales de **setenta y dos (72) meses de prisión** y al pago de **mil trescientos cincuenta (1350) salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa**, así como a la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos entre el año 2008 y el 7 de agosto de 2015.

Mediante auto No. 384 del 22 de abril de 2020 esta sede judicial decretó la acumulación jurídica de penas, respecto del fallo acabado de anotar, con las sanciones impuestas (i) en la sentencia emitida el 7 de julio de 2016 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá (dentro del proceso radicado bajo el No. 11001-60-00-000-2015-01572-00 en el que fue condenado a 106 meses de prisión tras haber sido declarado autor responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y violencia contra servidor público); y (ii) en el fallo dictado el 3 de octubre de 2016 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Guadalupe de Buga (Valle) (expediente No. 76111-31-07-003-2016-00043-00 en el que fue sentenciado a 36 meses de prisión y al pago de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa como autor del delito de concierto para delinquir agravado.

Como consecuencia de lo anterior, se estableció un quantum definitivo de **ciento setenta y ocho (178) meses de prisión** y multa de **dos mil trescientos cincuenta (2.350) salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y DECISIÓN

En atención a la solicitud elevada por el penado, en primer lugar es necesario aclararle que no es procedente acceder al reconocimiento del amparo de pobreza invocado ya que dicha figura contemplada en el artículo 151 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), está prevista únicamente para quienes no tienen



SIGCMA

2022050

capacidad económica de asumir los gastos de los procesos civiles, por lo que no resulta aplicable a las presentes diligencias de orden penal ni mucho menos en lo que tiene que ver con la obligación de cancelar la multa a la que fue condenado.

Ahora bien, sobre la exoneración de la multa, es de anotar que con la entrada en vigencia de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el parágrafo 1º del artículo 3º¹ le es más favorable para poder acceder a sustitutos y/o subrogados penales, que es en últimas lo que realmente pretende el condenado al plantear la insolvencia económica para sufragar la multa que le fue impuesta dentro del proceso.

Sobre el tema, aunque la Corte Constitucional en sentencia C-185 de 2011 manifestó que esa decisión no implicaba nada en relación con el valor jurisprudencial de lo decidido en las sentencias C-194, C-665 y C823 de 2005 sobre sustitutos penales, regulados en diferentes normas y estudiados en su constitucionalidad en momentos distintos, en percepción de este Despacho toca aspectos relacionados con la multa, que al mencionarlos en su proveído sientan un precedente judicial que no puede ser desconocido por el juez al tomar la decisión que ahora nos ocupa y es por ello que se hará referencia a tal decisión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Código Penal, la ley dispone la existencia de dos clases de multa: una que es la que aparece como acompañante a la pena de prisión, en cuyo caso cada tipo penal consagra su monto hasta en una cuantía de 50.000 SMLMV; y la otra clase de multa es la denominada por la ley como modalidad progresiva de unidad multa, evento en el cual el tipo penal sólo hace mención a ella, sin determinar su monto.

Se considera que para el caso de la modalidad progresiva de unidad multa es que la ley tiene prevista la posibilidad de amortizar su cancelación mediante pago a plazos o mediante trabajo no remunerado en asuntos de naturaleza e interés estatal o social, observándose como el artículo 39 numeral 7º del Código Penal, precisa que una unidad de multa equivale a 15 días de trabajo.

Respecto a este tema, la Corte Constitucional en sentencia C-185 de 2011 aclaró:

“...según el artículo 35 del Código Penal, la multa es una sanción de categoría principal que consiste en la imposición de una carga pecuniaria al responsable del delito. En otros términos es la imposición de una erogación dineraria al responsable del delito, a favor del tesoro público. De otro lado, según el numeral 1º del artículo 39 del mismo Código Penal, la multa no sólo puede aparecer como única pena principal, sino como pena acompañante de la pena de prisión.

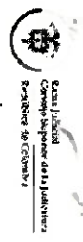
Esto quiere decir que existen dos clases de multas: aquella que se impone como acompañante a la pena de prisión, y aquella que se impone como única sanción principal al declararse la responsabilidad penal, y que el artículo 39 del Código Penal denomina modalidad progresiva de unidad de multa. Cuando la multa aparece con pena acompañante de la de prisión, cada tipo penal consagrará su monto que no podrá ser superior a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, cuando la multa aparece como única pena principal, el artículo 39 referido en su numeral segundo establece que la unidad de multa puede ser de primero a tercer grado, y se calcula –por salarios mínimos- según el promedio de

¹ “Artículo 3º. Modifícase el artículo 4º de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 4º. “Penas y medidas de seguridad. Son penas privativas de la libertad personal las previstas en la ley para los imputables, como la prisión y el arresto.

Parágrafo 1º. En ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación de mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad o a cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa.”



SIGCMA

10829
23001-50-00-000-2016-00036-00
NELSON HOYOS SEPULVEDA
16962457
Septiembre primero (1) de dos mil veintidos (2022)
Auto Interlocutorio No. 676

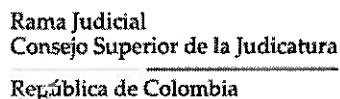
Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecutor 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez legal de conformidad con la Ley 527 de 1999 y el decreto reglamentario 2314 de 2012
Codigo de verificación: 84a77d8b72a6d5b4c33a0749c02a4834c987e62a4c0b7a7e64420298a011
Documento generado en 22/09/2022 10:28:07 AM

Decreto de Servicios Administrativos, Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Notifiqué por Estado No. 06 OCT 2022

El Secretario _____

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SIGCMA

**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 31

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 10829

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. *N* OFI. OTRC Nro. 676

FECHA DE ACTUACION: 1- Sep-27

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 2709 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Nelson Reyes

FIRMA PPL: _____

cc: 16869434

TD: 85 666

greta Jaffon

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**SI** **NO**

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Mar 4/10/2022 8:00 AM

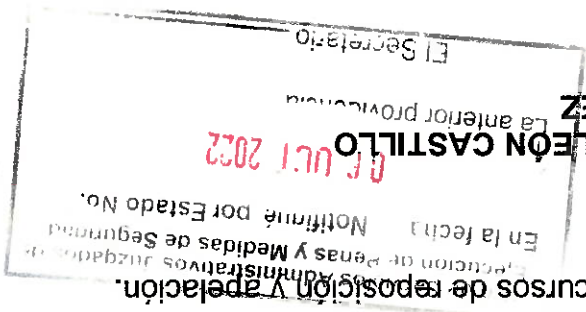
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mbiancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
25993	Juan Mauricio López Sánchez	30/09/2022
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	31/08/2022
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	1/09/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	5/09/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	5/09/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	5/09/2022
39409	Fabio Enrique Urrego Guzmán	5/09/2022
39409	Fabio Enrique Urrego Guzmán	5/09/2022
39591	Jhon Baíron Cepeda Avendaño	29/08/2022
45767	Karen Daniela Achury Martínez	5/09/2022
64727	Anderson Ortiz Garzón	1/09/2022
37620	Wilver Avendaño Velásquez	26/09/2022
17762	Gustavo Joya Estepa	27/09/2022
69911	Cristian Andrés Barrientes Peña	1/09/2022
70131	Erick de Jesús Mendoza Avila	2/09/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	1/09/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	1/09/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	1/09/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	27/09/2022
33917	Iván Darío Vargas Rodríguez	29/09/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	12/09/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	12/09/2022
7361	Mery Andrea Plata	12/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	29/09/2022
104539	Héctor Eduardo Vega Iglesias	29/09/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a Nelson Hoyos Sepúlveda, veinte (20) días por los meses de abril y mayo de 2022.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

RESUELVE:

Por lo expuesto El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

Aplicando los parámetros del artículo 97 de la Ley 65 de 1993, se tiene que las 240 horas de estudio relacionadas por los meses de abril a mayo de 2022, equivalen a veinte (20) días, tiempo que se redimirá de la pena a Nelson Hoyos Sepúlveda.

Certificado	Período	H/Estudio	C/Conducta	C/Actividad
18526102	Abril, Mayo de 2022	240	Ejemplar	Sobresaliente
Año 2022	Total	240	***	***

CUADRO 1 ESTUDIO

Se remite de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 2376/97 los siguientes certificados:

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado Nelson Hoyos Sepúlveda, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Auto Interlocutorio No. 670

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Septiembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Decisión: : 10829
Ejecución de Sentencia : 23001-60-00-000-2016-00036-00
No. Único de Radicación : NELSON HOYOS SEPULVEDA
Cédula: 16862457
Fallador : JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MONTERÍA, CORDOBA
Delito (s) : CONCIERTO PARA DELINQUIR
Detenido en : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
1 DE OFICIO, REDIME

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



RECIBIDO
SIGCMA 31



JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

PABELLÓN 31

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ “COBOG”

NUMERO INTERNO: 10829

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. ☒ OFI. ☐ OTRO ☐ Nro. 670

FECHA DE ACTUACION: 1-Sep-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 27 09 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL):

FIRMA PPL: *Walis Hoy*

CC: 16862457

TD: 85666

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☐ NO ☒

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Mar 4/10/2022 8:00 AM

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mbiancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría 3 Centro De Servicios Epm - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
25993	Juan Mauricio López Sánchez	30/09/2022
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	31/08/2022
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	1/09/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	5/09/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	5/09/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	5/09/2022
39409	Fabio Enrique Urrego Guzmán	5/09/2022
39409	Fabio Enrique Urrego Guzmán	5/09/2022
39591	Jhon Baíron Cepeda Avendaño	29/08/2022
45767	Karen Daniela Achury Martínez	5/09/2022
64727	Anderson Ortiz Garzón	1/09/2022
37620	Wilver Avendaño Velásquez	26/09/2022
17762	Gustavo Joya Estepa	27/09/2022
69911	Cristian Andrés Barrientes Peña	1/09/2022
70131	Erick de Jesús Mendoza Ávila	2/09/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	1/09/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	1/09/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	1/09/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	27/09/2022
33917	Iván Darío Vargas Rodríguez	29/09/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	12/09/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	12/09/2022
7361	Mery Andrea Plata	12/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	29/09/2022
104539	Héctor Eduardo Vega Iglesias	29/09/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia No. Único de Radicación Condenado Cadete Faltador Delito (s) Demandó en Decisión:	10829 23001-60-00-000-2016-00036-00 NELSON HOYOS SEPÚLVEDA 16892457 JUZGADO PENAL, CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MONTERÍA, CORDOBA CONCIERTO PARA DELINQUIR COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. 1 DE PARTE, NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
---	--

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Septiembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 671

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a emitir pronunciamiento en torno a la libertad condicional de **Nelson Hoyos Sepúlveda**, conforme la documentación allegada por la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C y las peticiones del penado.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 1º de agosto de 2016 por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Montería, fue condenado **Nelson Hoyos Sepúlveda** como autor responsable del delito de **concierto para delinquir agravado**, a las penas principales de **setenta y dos (72) meses de prisión y al pago de mil trescientos cincuenta (1350) salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa**, así como a la accesoría de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos entre el año 2008 y el 7 de agosto de 2015.

Mediante auto No. 384 del 22 de abril de 2020 esta sede judicial decretó la acumulación jurídica de penas, respecto del fallo acabado de anotar, con las sanciones impuestas (i) en la sentencia emitida el 7 de julio de 2016 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá (dentro del proceso radicado bajo el No. 11001-60-00-000-2015-01572-00 en el que fue condenado a 106 meses de prisión tras haber sido declarado autor responsable del delito de **fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y violencia contra servidor público**); y (ii) en el fallo dictado el 3 de octubre de 2016 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Guadalupe de Buga (Valle) (expediente No. 76111-31-07-003-2016-00043-00 en el que fue sentenciado a 36 meses de prisión y al pago de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa como autor del delito de concierto para delinquir agravado.

Como consecuencia de lo anterior, se estableció un quantum definitivo de **ciento setenta y ocho (178) meses de prisión y multa de dos mil trescientos cincuenta (2.350) salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La libertad condicional se rige actualmente por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. **El juez, previa valoración de la conducta punible**, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social. **Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.**

En todo caso su concesión estará sujeta a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario. (Negrita y subraya fuera del texto original)

Igualmente, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

“El condenado que se halle en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes”.

Nelson Hoyos Sepúlveda está privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **22 de octubre de 2015**, cuando fue capturado imponiéndosele medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, es decir, que a la fecha ha purgado de la sanción acumulada **impuesta 82 meses y 10 días**; y por concepto de redención de pena se le han reconocido **1 año, 1 mes y 27 días** en auto del 31/10/2019, **4 meses y 3,5 días** en interlocutorio del 05/06/2020, **5 meses y 23 días** en decisión del 07/02/2022 y **1 mes y 1 día** en providencia del 04/04/2022 y **1 mes y 1 día** en auto de 02/06/2022 y 20 días en auto de la fecha.

Así las cosas, sumados el periodo de detención y las redenciones antes señalados se tiene que el señor **Hoyos Sepúlveda** a la fecha ha purgado **108 meses y 25.5 días de prisión**, tiempo superior a las 3/5 partes de la sanción acumulada que equivalen a **106 meses y 24 días**, razón por la cual se continuará con el estudio del subrogado de la libertad condicional.

En cuanto a la multa, aunque se impuso condena por este concepto de **dos mil trescientos cincuenta (2.350) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, con la entrada en vigencia de la Ley 1709 de 2014, el artículo 3º parágrafo 1º, determino que: “En ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación del



SIGCMA

armas que a la experticia técnica fueron identificadas como: una pistola marca STOEGER COUGAR, color negra Nro. Externo T6429-08A025107 con tres proveedores y 45 cartuchos, una pistola marca PIETRO BERTTA, color negra número externo borrado con dos proveedores y 29 cartuchos para la misma y 26 Cartuchos sujetos calibre 9mm, armas en buen estado.”

• 76111-31-07-003-2016-00043-00

“De la revisión del proceso, se puede observar que esta investigación se inicia mediante el documento suscrito el día 19 de diciembre de 2004, de conformidad al Decreto 3360 del 2003 en el municipio de Galicia, Valle, por EVERET VELOZA GARCIA reconocido como miembro y representante de las AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA AUC, mediante resolución N° 233 del 4 de noviembre de 2004 de la Presidencia de la Republica, aportante un listado de las personas que formaron parte de las Autodefensas Unidas de Colombia y que fueron reconocidas expresamente como miembros de dicha organización. En dicho documento suscrito por el señor VELOZA GARCIA, se señala a NELSON HOYOS SEPULVEDA.

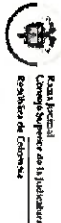
El 21 de febrero del año 2005, la FISCALÍA SEGUNDA ESPECIALIZADA DE MEDELLIN, Recepcionó versión libre al encartado NELSON HOYOS SEPULVEDA, quien dio cuenta que milito en las AUTODEFENSAS UNIDAD DE COLOMBIA –AUC, durante un año y medio en el rango de patrullero en la zona rural en el Valle del Cauca, que decidió abandonar la organización armada para estar junto a su familia.

En diligencia de indagatoria rendida por el señor NELSON HOYOS SEPULVEDA el día 30 de marzo del presente año, manifestó haber pertenecido a las AUTODEFENSAS BLOQUE CALIMA, ingresando en el año 2004 hasta su desmovilización el 18 de diciembre de 2004, aclara que estuvo en el bloque CALIMA por espacio de 4 meses y no 6 años como lo indico inicialmente en la versión libre, su función dentro de la organización era prestar guardia como patrullero, que antes de la desmovilización no había delinquido, que delinquiró después de haberse desmovilizado; expuso que durante su permanencia en el grupo armado recibió instrucción militar, utilizo prendas de uso privado de las fuerzas armadas y fusiles AK 47...

De esta manera resulta indiscutible que el sentenciado exteriorizó en varias ocasiones, el desconocimiento sin justificación alguna de la norma penal, así como el irrespeto e irreverencia con las víctimas y la sociedad, no pudiéndose dejar de lado, en tratándose de la ejecución de la pena de prisión, las funciones de ésta relativas a la prevención general y a la retribución justa.

Por otro lado, este Juzgado considera que no es que con el aislamiento del delincuente se borren los efectos nocivos del delito, pero es indudable que la comunidad percibe un sentimiento de justicia y seguridad al ver aislado de su entorno a quien violó flagrantemente y sin vacilación uno de los bienes jurídicos más importantes protegidos por el ordenamiento jurídico como lo es la seguridad pública, y en la forma como lo hizo según las consideraciones citadas anteriormente, razones por las que el tratamiento intramural no sólo tiende a resocializar al condenado, sino que también está dirigido a proteger a la sociedad, así que entre el *fus puniendi* del Estado y la libertad del delincuente, media la seguridad pública, que resultaría seriamente amenazada al dejarlo en libertad sin antes haber intentado resocializarlo.

En estas condiciones, la gravedad de la conducta punible constituye un juicio de valor digno a construir el pronóstico de readaptación social, máxime cuando el fin



SIGCMA

de la ejecución de la pena no solamente apunta a una readecuación del comportamiento del individuo para su vida futura en sociedad, sino también a proteger a la comunidad de hechos atentatorios contra bienes jurídicos, dentro del marco de la prevención especial y general, de manera tal que, en cuanto mayor sea la gravedad del delito y la intensidad del grado de culpabilidad, considerando por supuesto el propósito de resocialización de la ejecución punitiva, el Estado no puede obviar las necesidades preventivas generales para la preservación del mínimo social.

Conforme lo expuesto, a pesar de que el sentenciado ha purgado más de las 3/5 partes de la condena impuesta y su conducta en el centro de reclusión ha sido calificada como buena y ejemplar, la valoración legal del comportamiento ilícito por el que se le sentenció, al igual que la naturaleza y modalidad del mismo, con fundamento en el estudio del Juzgado de conocimiento, hace necesaria la continuación de la ejecución de la pena en el centro de reclusión, negándose por tanto la libertad condicional impetrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

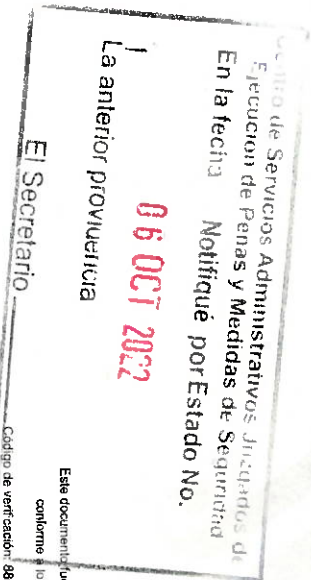
PRIMERO.- Negar el subrogado de la libertad condicional a Nelson Hoyos Sepulveda, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Remítase copia de la presente decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C...

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

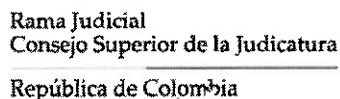
FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
JUEZ
Juzgado De Circuito
Ejecucion 016 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2854/12
Código de verificación: 88c440e365c6d279940b0e24e2dca351020b0c0084c4c79e0d33071e172d4
Documento generado en 22/09/2022 10:26:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SIGCMA

**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 31

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ “COBOG”**

NUMERO INTERNO: 10829

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** ✓ **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 67

FECHA DE ACTUACION: 1- Sep-19

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 7 09 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): NASSE KOTO

FIRMA PPL:

cc: 16862437

TD: 85660

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**SI** **NO**

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Mar 4/10/2022 8:00 AM

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendofj.ramajudicial.gov.co>; Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendofj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendofj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendofj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
25993	Juan Mauricio López Sánchez	30/09/2022
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	31/08/2022
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	1/09/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	5/09/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	5/09/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	5/09/2022
39409	Fabio Enrique Urrego Guzmán	5/09/2022
39409	Fabio Enrique Urrego Guzmán	5/09/2022
39591	Jhon Baíron Cepeda Avendaño	29/08/2022
45767	Karen Daniela Achury Martínez	5/09/2022
64727	Anderson Ortiz Garzón	1/09/2022
37620	Wilver Avendaño Velásquez	26/09/2022
17762	Gustavo Joya Estepa	27/09/2022
69911	Cristian Andrés Barrientes Peña	1/09/2022
70131	Erick de Jesús Mendoza Avila	2/09/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	1/09/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	1/09/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	1/09/2022
32258	Marluz Cortés Maldonado	27/09/2022
33917	Iván Darío Vargas Rodríguez	29/09/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	12/09/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	12/09/2022
7361	Mery Andrea Plata	12/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandía	29/09/2022
104539	Héctor Eduardo Vega Iglesias	29/09/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Se ordena que por el Centro de Servicios Administrativos se solicite a la Oficina Jurídica Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima de Bogotá remita a este despacho los certificados de cómputo y las certificaciones de calificación de conducta, que se encuentren pendientes para estudio de redención de pena en favor del condenado PEDRO PABLO RODRIGUEZ MARTHA.

OTRAS DETERMINACIONES

No obstante, lo anterior, la petición de redención de pena resulta improcedente en este momento, pues una de las exigencias a que se encuentra condicionado el estudio de descuento punitivo por dicho concepto es la expedición de los certificados de cómputo y las certificaciones de calificación de conducta por parte de la Dirección del Establecimiento Carcelario donde el interno purga la pena, y en el caso bajo examen los citados documentos no han sido aportados por la autoridad penitenciaria. En consecuencia, se negará-por ahora- la redención de pena pretendida por el penado PEDRO PABLO RODRIGUEZ MARTHA, quedando el despacho relevado de emitir pronunciamiento sobre los demás requisitos

Art. 101.-El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.

Para efectos de reconocimiento de redención de pena por concepto de trabajo, estudio o enseñanza, el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, establece:

Artículo 64. Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena podrán controvertirse ante los jueces competentes.

Con la entrada en vigor de la Ley 1709 de 2014, tal disposición legal en su artículo 64, estableció:

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

Resolver la solicitud de redención de pena presentada por el sentenciado PEDRO PABLO RODRIGUEZ MARTHA.

ASUNTO A TRATAR

Auto Interlocutorio No. 865

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Ejecución de Sentencia : 123914
No. Único de Radicación : 11001-60-00-015-2009-06560-00
Condenado: PEDRO PABLO RODRIGUEZ MARTHA
Cédula: 79992569
Fallador : JUZGADO 11 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : HOMICIDIO AGRAVADO
Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA
Decisión: SEGURIDAD DE BOGOTÁ
NIEGA REDENCION/SOLICITA DOCUMENTOS

Recuso

HUELLA DACTILAR:

SI ☒ NO ☐

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

TD: 91781

CC: 39992369

FIRMA PPL: Pablo Rodríguez

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Pablo Rodríguez

FECHA DE NOTIFICACION: 22-09-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE ACTUACION: 29-08-2022

A.S. ☒ A.I. ☒ OFI. ☐ OTRO ☐ N.º 865

TIPO DE ACTUACION:

NUMERO INTERNO: 123914

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"

PABELLÓN 1

JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

SIGCMA



Ram. Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Mar 27/09/2022 12:55 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
12861	Jhon Fredy Ríos Peña	26/08/2022
21037	Fernely Mahecha Meneses	24/08/2022
24685	Veïsson Daniel Rincón Triviño	23/08/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	25/08/2022
40240	Jhon Jairo Rodríguez Bolívar	26/08/2022
44981	Robinson Alberto Correa Castro	23/08/2022
33002	Oscar Andrés Sánchez Cruz	24/08/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	19/09/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	19/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandía	15/09/2022
15752	José Deliver Ochoa Peña	19/09/2022
123957	Milton Fabián Ariza	15/09/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	12/09/2022
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	25/08/2022
5442	John Prince Pedroza Uribe	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
69618	Vaderson Fabián Romero Solano	25/08/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	29/08/2022
17128	Jhon Fredy Barón Huertas	29/08/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	21/09/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
24746	Marison Mejía Ramírez	29/08/2022
27666	Adrián Fernando Suaza Vélez	29/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	29/08/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	29/08/2022
49468	Jhon Wilder Chaparro Bello	30/08/2022
69822	Roger Stiven Rodríguez Rincón	30/08/2022
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	29/08/2022
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	29/08/2022
804	Juan Pablo Solís Sevillano	30/08/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	29/08/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	29/08/2022
19813	José Ignacio Rodríguez Gamboa	1/09/2022
28254	Luis Darío Santamaría	31/08/2022
29913	Jhon Edgar Montoya Becerra	1/09/2022
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	31/08/2022

Atentamente,

Ejecución de Sentencia
No. Único de Radicación
Condenado:
Cédula:
Fallador
Delito (s)
Sitio de Reclusión
Decisión:

: 34236
: 11001-65-00-061-2016-02177-00
: JAIRO MAHECHA MARTIN
: 79825569
: JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO
: TENTATIVA HOMICIDIO
: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR
Auto Interlocutorio No. 868

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a Jairo Mahecha Martin conforme a los documentos remitidos en la fecha por la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo".

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con el artículo 6° de la de la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Periodo	H/trabajo	Conducta	Actividad
18139762	Enero a marzo/2021	488	Ejemplar	Sobresaliente
18301452	Julio a septiembre/2021	432		
18364030	Octubre a diciembre/2021	496		
18463794	Enero a marzo/2022	496		
****	Total	1912	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 1912 horas de trabajo relacionadas por los meses de enero a marzo y julio de 2021 a marzo de 2022 equivalen a ciento diecinueve punto cinco (119,5) días o lo que es lo mismo tres (3) meses y veintinueve punto cinco (29,5) días, tiempo que se redimirá de la pena a Jairo Mahecha Martin.

OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo en cuenta que el penado Jairo Mahecha Martin, manifiesta que tiene pendiente reconocimiento de redención de pena desde marzo de 2019, se dispone por el CSA solicitar al centro de reclusión la remisión de la documentación que para efectos de reconocimiento de redención de pena obren en la hoja de vida del interno.

Por lo expuesto El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir de la pena impuesta a Jairo Mahecha Martin, tres (3) meses y veintinueve punto cinco (29,5) días,, por la actividad de trabajo desarrollada en los meses de enero a marzo de 2021 y julio de 2021 a marzo de 2022.

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Mar 27/09/2022 12:55 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaría 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos segundamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
12861	Jhon Fredy Rios Peña	26/08/2022
21037	Fernely Mahecha Meneses	24/08/2022
24685	Veïsson Daniel Rincón Triviño	23/08/2022
1562	Maria Norelia Grajales Jaramillo	25/08/2022
40240	Jhon Jairo Rodríguez Bolívar	26/08/2022
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	23/08/2022
33002	Oscar Andrés Sánchez Cruz	24/08/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimés	19/09/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimés	19/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandía	15/09/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	19/09/2022
123957	Milton Fabián Ariza	15/09/2022
41268	Hayver Emilio Robles Garcia	12/09/2022
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	25/08/2022
5442	John Prince Pedroza Uribe	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
69618	Vadererson Fabián Romero Solano	25/08/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	29/08/2022
17128	Jhon Fredy Barón Huertas	29/08/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	21/09/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
24746	Marison Mejía Ramírez	29/08/2022
27666	Adrián Fernando Suaza Vélez	29/08/2022
25508	Cristan Javier Mora Orozco	30/08/2022
25508	Cristan Javier Mora Orozco	30/08/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	29/08/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	29/08/2022
49468	Jhon Wilder Chaparro Bello	30/08/2022
69822	Roger Stiven Rodríguez Rincón	30/08/2022
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	29/08/2022
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	29/08/2022
804	Juan Pablo Solis Sevillano	30/08/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	29/08/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	29/08/2022
19813	José Ignacio Rodríguez Gamboa	1/09/2022
28254	Luis Darío Santamaría	31/08/2022
29913	Jhon Edgar Montoya Becerra	1/09/2022
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	31/08/2022

Atentamente,